



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 9.224,99 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Humiclíma Norte, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de climatización y frío industrial del Hospital Virgen del Camino, en el Complejo Hospitalario de Navarra, durante el periodo del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2019, por un importe total de 9.224,99 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 543000 52200 2120 312300 "Edificios y otras instalaciones" del presupuesto de gastos del año 2019. Expedientes contables número 0380060512 y 0380060513.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 658/2013, de 30 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, se adjudicó el contrato "de asistencia referido al mantenimiento de la climatización y frío industrial del edificio Virgen del Camino "a la empresa Humiclíma Norte, S.A., con un plazo de ejecución que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- Por Resolución 9/2019, de 11 de enero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del servicio de

mantenimiento de los sistemas de climatización y frío industrial del Complejo Hospitalario de Navarra para el año 2019.

- Mediante la Resolución 875/2019, de 19 de agosto, se adjudica el nuevo contrato. De acuerdo a lo estipulado en dicha Resolución, la vigencia del nuevo contrato se extenderá desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2019
- Subyaciendo razones de interés general en la continuidad del mantenimiento de las instalaciones señaladas y a la que la empresa se ha avenido, de buena fe, tras petición formulada, se ha generado un compromiso de gasto durante el periodo del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2019 con Humiclíma Norte, S.A., por lo que procede abonar las facturas correspondientes a ese período por importe de 9.224,99€, IVA incluido.
- Se señala que sigue manteniéndose el importe fijado para el año 2016 en el contrato de mantenimiento prorrogado, mediante la Resolución 1500/2015 de 20 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se

podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

6 de noviembre de 2019

Pilar Colom Beltrán

INFORME PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE GASTO Y ABONO DE LAS FACTURAS QUE PRESENTA HUMICLIMA NORTE, S.A., POR LA ASISTENCIA TÉCNICA REALIZADA EN AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019, RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE LA CLIMATIZACIÓN Y FRÍO INDUSTRIAL EN EL EDIFICIO VIRGEN DEL CAMINO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DE NAVARRA.

Mediante la Resolución 658/2013, de 30 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se adjudicó el contrato de asistencia referido al mantenimiento de la climatización y frío industrial del edificio Virgen del Camino, para el año 2013, a la empresa Humiclíma Norte, S.A., NIF nº A31078140. Este contrato ha sido prorrogado durante los ejercicios subsecuentes, 2014 (Resolución 1238/2013, de 18 de noviembre), 2015 (Resolución 1363/2014, de 1 de diciembre) y 2016 (Resolución 1500/2015, de 20 de octubre), finalizando así el 31 de diciembre de 2016 el mismo, sin posibilidad alguna ya de prorrogarse.

Mediante la Resolución 9/2019, de 11 de enero, se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del servicio de mantenimiento de los sistemas de climatización y frío industrial del Complejo Hospitalario de Navarra para el año 2019 (expediente CHN OT15/2018).

Mediante la Resolución 875/2019, de 19 de agosto, se adjudica el contrato de mantenimiento de los sistemas de climatización y frío industrial del Complejo Hospitalario de Navarra, para el año 2019. De acuerdo a lo estipulado en esta Resolución, la vigencia del nuevo contrato se extenderá desde el 16 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2019 (expediente CHN OT15/2018).

No obstante, y aún habiendo entrado en vigor el nuevo contrato, se hace preciso abonar la asistencia establecida, habiendo subyacido razones de interés general en la continuidad del mantenimiento de las instalaciones señaladas en el anterior Hospital Virgen del Camino, tal como se efectuaba, petición que se le ha formulado y a la que la empresa, de buena fe, se ha avenido, por lo que se genera un compromiso de gasto durante los meses de agosto y septiembre de 2019 con Humiclíma Norte, S.A., quien ha presentado las facturas nº FV19/1481 y FV19/1761, para el período anteriormente citado.

Se señala que el importe fijado para el año 2016 en el contrato de mantenimiento prorrogado, mediante la Resolución 1500/2015, de 20 de octubre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, sigue manteniéndose por la empresa en el cargo que se refleja y que se detalla a continuación.

Tras la recepción de las facturas correspondientes al periodo señalado, y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de mantenimiento de la Climatización y Frío Industrial en el edificio Virgen del Camino, se hace precisa la tramitación del pago.

De acuerdo con la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, "el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir (...). Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido (...). En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento".

El hecho de no recibir dicha compensación produciría al proveedor un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea).
- Ausencia de razón jurídica.

- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor de los servicios de mantenimiento).

En consecuencia, se considera el deber de abonar a la empresa Humiclina Norte, S.A., NIF A31078140, las facturas citadas, números FV19/1481 y FV19/1761, que se corresponden con el mantenimiento descrito en el edificio Virgen del Camino del Complejo Hospitalario de Navarra, entre los días 1 de agosto y 15 de septiembre de 2019, ambos inclusive, con una cuantía de 9.224,99 €, IVA incluido.

El gasto se imputará en la partida presupuestaria 543000-52200-2120-312300 'Edificios y otras instalaciones' del presupuesto de gastos del año 2019.

Pamplona, 29 de octubre de 2019.

JEFE DE SECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS DEL CHN

SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
Fdo.: José M^o Redín Garcés

INGENIERO TÉCNICO SECCIÓN DE
INFRAESTRUCTURAS DEL CHN

SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
Fdo.: Roberto Borge de Irujo

DIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA
Y SERVICIOS GENERALES DEL CHN

Fdo. Milagres Laffayoz Dutrey
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA
SERVICIOS GENERALES

Fernando Balduz Ugarriza
Subdirector de Aprovechamiento,
Infraestructuras y SSGG
(4-11-2019)

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 20 de noviembre de 2019, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que

se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda

Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 86.178,30 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de

Tudela, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Mantenimiento de instalaciones generales de Clínica Ubarmin	Ingeman, S.A. (1)	A31180086	11.011,00 €	Agosto-2019	▪ 00013791
Servicio de mantenimiento del sistema de climatización y frío industrial HVC	HUMICLIMA NORTE S.A. (1)	A31078140	9.224,99 €	De 1 de Agosto a 15 Septiembre-2019	▪ FV19/1481 ▪ FV19/1761
Mantenimiento equipos electromédicos en CHN	Agenor Mantenimientos, S.A. (2)	A31568397	61.327,23 €	Agosto-2019	▪ V-FAC1908/00140
Servicio gestion residuos del grupo 3 en el Area de Salud de Tudela	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	4.615,08 €	Septiembre-2019	▪ 2019/A/92740 ▪ 2019/A/92755
TOTAL:			86.178,30 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2019, a las partidas siguientes:

(1) 543000-52200-2120-312300 "Edificios y otras instalaciones"

(2) 543000-52200-2170-312300 "Equipos médicos"

(3) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de residuos"

RESOLUCIÓN 1359/2019, de 25 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 9.224,99 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Humiclíma Norte, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de climatización y frío industrial del Hospital Virgen del Camino, en el Complejo Hospitalario de Navarra, durante el período del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2019.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra propone autorizar un gasto de 9.224,99 euros, y reconocer la obligación de abonar las facturas FV19/1481 y FV19/1761, presentadas por Humiclíma Norte, S.A., por regularización de la prestación del servicio de mantenimiento referido durante el período del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2019.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Humiclíma Norte, S.A., ha realizado estos servicios de mantenimiento en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el día 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Humiclíma Norte, S.A., del citado servicio de mantenimiento, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de noviembre de 2019.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 9.224,99 euros para abonar a Humiclíma Norte, S.A., las facturas números FV19/1481 y FV19/1761, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de climatización y frío industrial del Hospital Virgen del Camino, en el Complejo Hospitalario de Navarra, durante el período del 1 de agosto al 15 de septiembre de 2019.

2º.- Reconocer la obligación de abonar 9.224,99 euros a Humiclíma Norte, S.A., NIF: A31078140 en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 543000-52200-2120-312300 “Edificios y otras instalaciones” del Presupuesto de Gastos del año 2019.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y a las Secciones de Infraestructuras y de Gestión Contable y Facturación, del Complejo Hospitalario de Navarra, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA

José Ramón Mora Martínez